

TERCERA SECCIÓN
POLÍTICA SALARIAL

HACIA UN SALARIO MÍNIMO CONSTITUCIONAL

ROGELIO GÓMEZ HERMOSILLO M.*

El salario mínimo (SM) ha cobrado relevancia después de décadas de estancamiento, gracias al debate iniciado en 2014 por el jefe de gobierno de la CDMX. La recuperación gradual del SM comenzó a partir de 2017; durante la administración de López Obrador ha tenido un incremento sustancial duplicando su valor real.

Este trabajo comienza con la definición normativa del SM y con algunas clarificaciones conceptuales sobre el SM. En el siguiente apartado se presentan los datos del proceso de recuperación del valor del salario mínimo de 2014 a 2024. En un tercer apartado, se analiza la evolución del conjunto de los salarios durante el mismo periodo. En el apartado cuarto, se describe la historia de recuperación del SM buscando lecciones para el futuro inmediato. En la sección quinta se analizan riesgos y posibilidades para alcanzar un salario mínimo constitucional en el contexto actual, partiendo del análisis de la iniciativa de reforma constitucional y el compromiso de campaña de la presidenta electa. Y en la sexta sección se explica la iniciativa del “salario digno” y su incipiente desarrollo en nuestro país.

MARCO NORMATIVO DEL SALARIO MÍNIMO (SM)

El SM es un parámetro normativo de garantía que forma parte del derecho humano al trabajo. Su fijación y su cumplimiento forman parte de las obligaciones del Estado para garantizar y promover el ejercicio de derechos.

La norma constitucional de nuestro país establece dos premisas claras para la definición del monto del SM: a) mantener no solo a la persona que trabaja, sino también a su familia; y b) ser suficiente no solo para comer, sino para vivir con acceso a bienes y productos no alimentarios.

* Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

En el artículo 123, la Constitución establece que el SM debe ser suficiente para mantener al trabajador y su familia “en el orden material y moral”, así como para proveer a la “educación de los hijos”. Con lenguaje propio de 1917, las dos premisas son claras y explícitas.

En los tratados internacionales de derechos humanos, que son vigentes en nuestro país por disposición del artículo 1º de la Constitución, se establecen también como norma inherente del derecho humano al trabajo las dos premisas mencionadas. Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 dice: “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana”.

No debiera haber duda, entonces, sobre un monto “familiar”; y no unipersonal del SM, y sobre el costo del conjunto de bienes que debe tomar como referencia que va más allá de la “canasta alimentaria”.

La discusión del monto del SM consiste en definir: a) cuántos integrantes deben considerarse “en la familia”; y b) qué bienes y servicios se incluyen en “lo suficiente” para satisfacer las necesidades de esa familia, además de comer.

El SM como norma de garantía es una cantidad “única”, un monto “fijado” para un periodo de tiempo en una geografía determinada. Sin pretender simplificar la complejidad del debate sobre la aplicación práctica de las dos premisas, hay un punto de partida que traza un umbral inferior infranqueable, el “piso”. El SM tiene que alcanzar para más de una persona y tiene que superar la línea de pobreza.

Un monto insuficiente para que al menos dos personas superen la condición de pobreza contradice abierta y flagrantemente las dos premisas normativas del SM. En otras palabras, mientras que “lo suficiente” es discutible, lo insuficiente sí está definido con un umbral infranqueable: la canasta básica que se usa para fijar la “línea de pobreza”. Conceptualmente, la pobreza es una condición inaceptable que se contradice con vivir “conforme a la dignidad humana”.

Y sobre la cantidad de personas a considerar, el primer paso sería “más de una” y su mínima expresión, es “dos”. Por ello, en los años recientes, quienes, desde la sociedad civil en diálogo con organismos empresariales, hemos impulsado la recuperación del SM, llegamos a definir una primera meta: un SM suficiente para cubrir el costo de dos canastas básicas.¹ Desafortunadamente aún con la recuperación vivida en esta década, el SM actual (2024) no cubre aún ese monto.

Es importante subrayar que la referencia es la canasta básica, que está compuesta por la canasta alimentaria más la “no alimentaria”. Esta “canasta

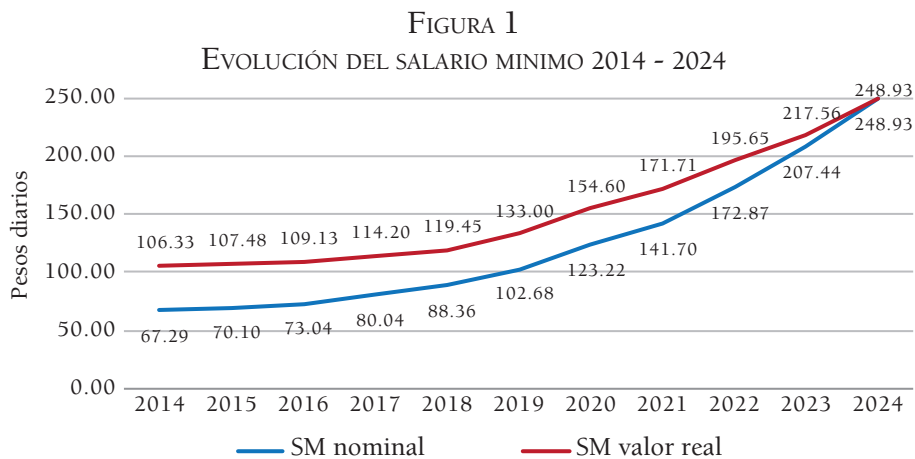
básica” (alimentaria + no alimentaria) es la definida por INEGI–CONEVAL como el umbral que traza la línea divisoria del ingreso suficiente para vivir en pobreza o para superar esa condición, es decir la que fija la “línea de pobreza”. Su monto en los primeros meses de 2024 ronda los 4,500 por persona en zonas urbanas. En síntesis: el umbral infranqueable como “piso” del SM es el costo de dos canastas básicas, usadas por Coneval en la medición de la pobreza con base en datos de INEGI.

Este umbral por ningún motivo puede considerarse el SM “ideal” o deseable: desde una perspectiva histórica y atendiendo al contexto del que venimos, resulta únicamente una aspiración “mínima” (con disculpas por lo tautológico). Una primera meta que aún no se alcanza para el conjunto del país, pese a los incrementos sucesivos del SM.

¿Por qué el SM aún no llega a esta primera meta y porqué en los municipios de la frontera este umbral ya está superado?

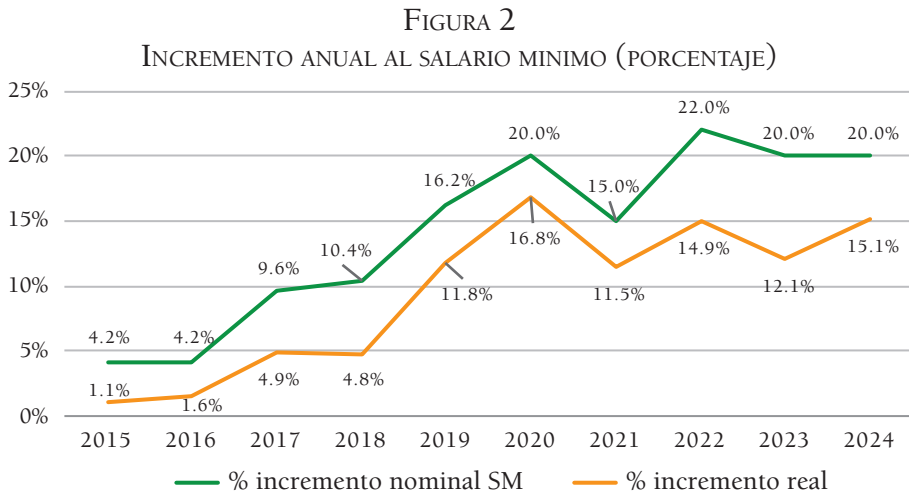
LA RECUPERACIÓN GRADUAL DEL SM EN EL PERIODO 2017-2024

De 2014 a 2024, el SM pasó de 67 pesos por día a 249 pesos en valor nominal. En términos reales su valor se multiplicó por 2.3 en estos 11 años. Como es sabido, el incremento sustantivo sucedió de 2019 a 2024. En este sexenio, el SM pasó de 88 pesos en 2018 a 249 en 2024 en valor nominal. Su valor real se duplicó (208%) (ver figura 1).



FUENTE: Elaboración propia con datos de CONASAMI para SM nominal y el INPC de INEGI para SM valor constante, usando como base enero 2024 aplicando el índice al mes de enero de cada año. El SM refiere al SM de la zona A para 2014 y 2015y al salario mínimo general de 2016 a la fecha.

Durante el sexenio, los ajustes anuales nominales rondaron el 20% cada año. En términos reales, el mayor aumento sucedió en 2019, casi 17% (ver figura 2). El primer incremento al SM en 2017 y su continuidad en 2018 son relevantes no por su monto, sino porque rompieron la tendencia de ajuste inercial del SM únicamente con base en la inflación. Abrieron la etapa de la recuperación gradual del SM, antes del inicio de la actual administración.

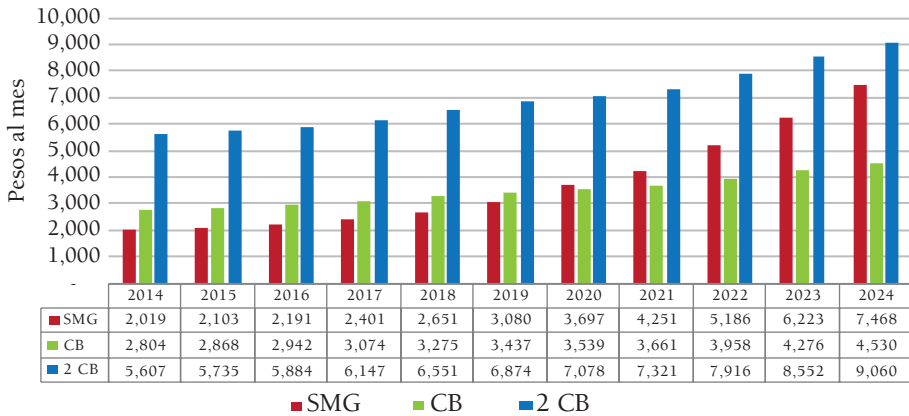


FUENTE: Elaboración propia con datos de CONASAMI para incremento y el INPC de INEGI para el % de incremento real. El % de incremento real se estimó restando la inflación anual de enero a enero de cada año al monto nominal de aumento.

También son relevantes porque crearon una “fórmula” de aumento con dos componentes diferenciados: a) el “porcentaje de referencia”, que traza una señal para las negociaciones contractuales y los ajustes al conjunto de los salarios que no son el SM; y b) el “monto independiente de recuperación” (MIR), que se fija en “pesos” y que como su nombre lo indica aplica únicamente al SM.

El ajuste de 2020 es muy relevante pues apuntó en la dirección correcta aplicando el monto de recuperación MIR. Sin embargo, a partir de 2021, esto cambió. Se aplicó un porcentaje de ajuste “único” a todos los SM. El efecto de esta decisión política con poco o nulo sustento en la evidencia es que el SM general aún no cubre el monto indispensable requerido por la Constitución: al SM general aún le faltan más de 50 por día, es decir, más de 1,500 al mes, para alcanzar 9,060 pesos, el costo de dos canastas básicas (ver figura 3).

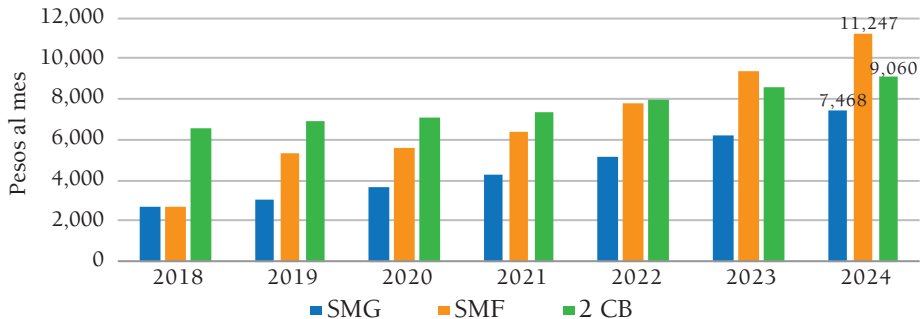
FIGURA 3
SALARIO MÍNIMO GENERAL Y COSTO DE LA CANASTA BÁSICA
(LÍNEA DE POBREZA)



FUENTE: Elaboración propia con datos de CONASAMI para SM y CONEVAL para el costo de CB. NOTAS: El SM refiere al SM de la zona A para 2014 y 2015 y al salario mínimo general de 2016 a la fecha. La CB refiere a la canasta básica (alimentaria + no alimentaria) de zonas urbanas del mes de enero de cada año.

Otro efecto fue el incremento mayor al SM en los municipios de la franja fronteriza del norte del país. Ahí, el SM cubre el monto de 2 CB desde 2022 y para 2024 lo supera por 2,200 pesos. La distancia entre el SM general y el SM fronteriza ya alcanza los 125 pesos por día, 3,800 pesos al mes. El SM en la frontera equivale a 2.5 canastas básicas (todos los montos redondeados para facilidad de lectura: ver figura 4).

FIGURA 4
SALARIOS MÍNIMOS GENERAL, FRONTERIZO Y COSTO DE DOS CANASTAS BÁSICAS



FUENTE: Elaboración propia con datos CONASAMI y Coneval. NOTAS: SMG = Salario mínimo general. SMF = Salario mínimo fronterizo. 2 CB = costo de dos canastas básicas en zonas urbanas en enero de cada año.

EVOLUCIÓN DE LOS SALARIOS EN EL PERIODO RECIENTE

Conviene una mirada rápida para poner en contexto la decisión normativa de ajuste al SM en el conjunto de los salarios. Los datos muestran una mejora de los salarios en su conjunto, pero que aún resulta insuficiente para millones de personas que trabajan y viven en pobreza: hay una mejora respecto a años anteriores, pero aún resulta insuficiente. Millones de personas trabajan y no ganan lo suficiente para superar el umbral de pobreza considerando como umbral el costo de 2 canastas básicas.

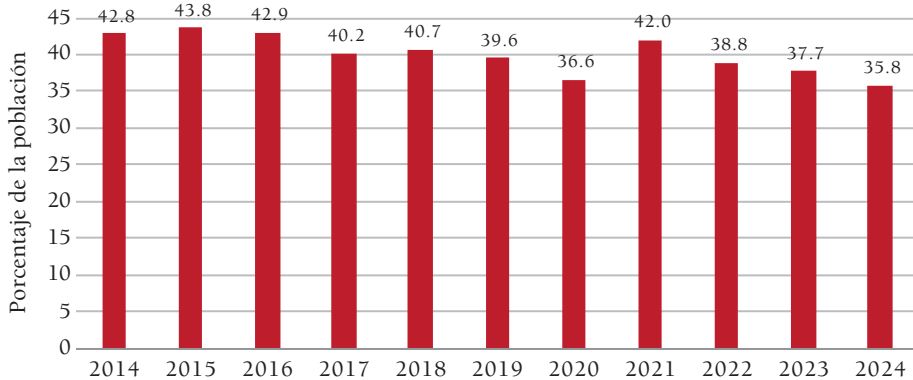
El lado positivo, el ingreso laboral per cápita se ha incrementado 37% en valor real en 11 años, de 2014 a 2024, aun cuando tuvo una caída en 2020-2021 por la pandemia. Era 2,395 pesos en 2014 y alcanzó 3,278 pesos en 2024 (Coneval, 2024).² El salario promedio del IMSS se ha incrementado 23.5% en valor real de 2014 a 2024. En valor nominal (pesos corrientes), el promedio salarial eran 294 pesos diarios en enero de 2014 y son 573 pesos en enero de 2024. Pero la mejora salarial no ha logrado disminuir significativamente la pobreza laboral ni mucho menos la cantidad y proporción de personas que trabajan, cuyo salario no cubre al menos el costo de dos canastas básicas.

Coneval reporta cada trimestre el “Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza-ITLP”. Entre sus indicadores más relevantes el ITLP contabiliza el porcentaje de población cuyo ingreso laboral es inferior al costo de la canasta alimentaria. Este indicador ha cobrado relevancia como “termómetro” sobre la evolución de corto plazo de la pobreza. Su periodicidad trimestral permite una difusión constante y una mirada sobre su evolución de corto plazo y capta variaciones mucho más frecuentes que la medición oficial y “completa” de la pobreza que se realiza cada dos años. Es importante ubicar bien el alcance y limitaciones del indicador para evitar análisis triunfalistas o imprecisos. Además de las limitaciones propias de la captación del ingreso por parte de la ENOE y las encuestas de hogares en general, hay que considerar tres limitaciones de la “pobreza laboral” presentada en el ITLP: a) solo considera el ingreso laboral, y no al conjunto de los ingresos, no es la “medición multidimensional” completa; b) el indicador refleja la condición de pobreza laboral del conjunto de la población, independientemente de si las personas trabajan o no; y c) el indicador utiliza un umbral muy bajo, pues refiere al costo de la canasta alimentaria (no de la canasta básica), la “pobreza laboral” reportada por Coneval usa la línea de pobreza extrema.

La “pobreza laboral” medida de esa manera se ha reducido únicamente 7 puntos porcentuales de 2014 a 2024, pues bajó del 42.8% de la población

al 35.8% estos 11 años. Si solo consideramos el sexenio, la reducción es poco menos de 4 puntos porcentuales (de 39.6% en 2019 a 35.8% en 2024) (ver figura 5).

FIGURA 5
POBLACIÓN CON INGRESO LABORAL INFERIOR AL COSTO
DE LA CANASTA ALIMENTARIA



FUENTE: Elaboración propia con datos Coneval (2024).

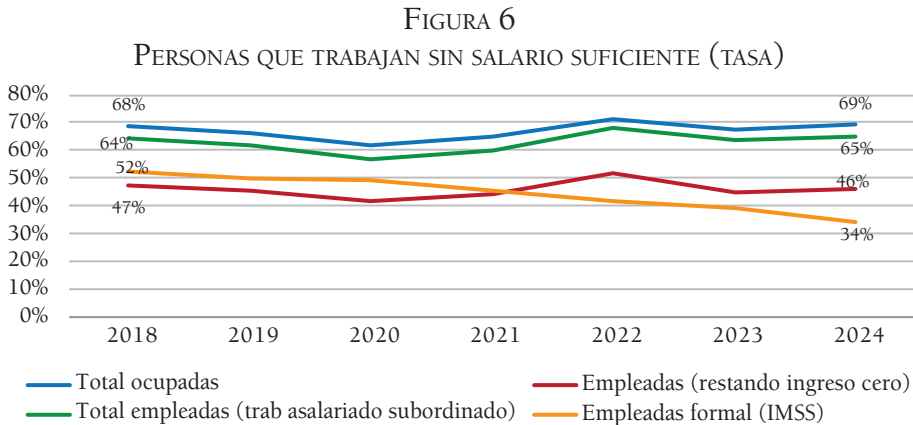
El Observatorio de Trabajo Digno de Acción Ciudadana Frente a la Pobreza usa otro indicador. El Observatorio contabiliza el porcentaje de personas ocupadas cuyo ingreso laboral es inferior al costo de dos canastas básicas. Es una manera de contabilizar la condición de “*working poor*”: personas con trabajo cuyo ingreso laboral es menor a la línea de pobreza. Con ese parámetro, en 2024, el 69% de las personas que trabajan (población ocupada) y que reportan ingreso en la ENOE, gana menos que el costo de dos canastas básicas. Esta es una constante desde hace años, con variaciones menores.

Si consideramos únicamente a personas con empleo, es decir, población con trabajo asalariado subordinado –y no incluyendo a quienes trabajan por su cuenta, empleadores o personas en trabajos sin remuneración (negocios familiares, etcétera)– sigue siendo muy alto. Casi dos tercios de personas empleadas carecen de salario suficiente para superar el umbral de dos canastas básicas (65%). También es un indicador sin cambio en estos años.

Una manera de calibrar el dato es restar a quienes reportan ingreso “cero”, el resultado es poco menos de la mitad de las personas con empleo y que reportan ingreso mayor a “cero” (46%). En este subconjunto hay una reducción de 6 puntos en este periodo sexenal, a fines de 2018 eran 52%.

Y para tener una confirmación más precisa, aunque solo recoge la condición de trabajo “formal”, pues son personas con puestos de trabajo registrados en el IMSS, sigue siendo muy alto conforme a cualquier parámetro internacional. Más de un tercio, 34% de personas con trabajo formal en el sector privado carecen de salario suficiente para adquirir dos canastas básicas.

Podemos entonces matizar y prevenir el triunfalismo. La evolución de los salarios ha sido positiva. Comparativamente con el pasado la remuneración salarial es mejor, sin duda. Pero el ajuste al SM como pieza clave de la política pública laboral deja mucho que desear, pues en su efecto práctico aplicando un parámetro mínimo, es decir el monto necesario para adquirir dos canastas básicas, la recuperación salarial ha sido lenta e insuficiente (ver figura 6).



FUENTE: Elaboración propia con datos del Observatorio de Trabajo Digno de Acción Ciudadana Frente a la Pobreza, para población ocupada, empleada (con trabajo asalariado subordinado) e IMSS. Datos abiertos.

EL RECORRIDO DE LA RECUPERACIÓN DEL SM Y SUS POSIBLES LECCIONES

La recuperación del SM ha sido un proceso largo y complejo. Lo relevante para nuestro texto es ubicar las posibles lecciones del proceso pues aún falta avanzar en la recuperación del SM.

En la historia reciente, la demanda para recuperar el valor del SM surgió del gobierno de la CDMX. El 1º de mayo de 2014, el entonces jefe de gobierno, Miguel Mancera anuncia un plan para debatir y acordar la recuperación del salario mínimo como una medida de justicia social y de política económica para reducir pobreza y desigualdad.

A fines de agosto de 2014, Mancera presenta el documento “Política de recuperación del salario mínimo en México y el Distrito Federal”, que incluye un decálogo muy conciso de puntos a debatir y acordar. El documento es resultado de una comisión de personas expertas; y su elaboración fue nutrida además por un Foro Internacional convocado por el Consejo Económico y Social de la CDMX.

El decálogo incluía en su primer punto dos metas: llevar el SM a un monto de 82.86 pesos al día en 2015 y ajustarlo gradualmente hasta alcanzar 171 pesos al final del sexenio 2013-2018. Estos montos tenían como referencia el costo de la canasta alimentaria. El decálogo, en términos técnicos, proponía fijar el SM en el monto necesario para adquirir dos canastas alimentarias en 2015 y gradualmente subirlo para cubrir el costo de cuatro canastas alimentarias al final de sexenio.³ El uso de la canasta alimentaria no parece ser una referencia que cumpla con una de las premisas de la disposición constitucional, conforme lo hemos venido argumentando.

El segundo punto del decálogo fue muy relevante, pues proponía la “desindexación” del SM como unidad de cálculo para otros fines: multas, cuotas, intereses y hasta monto de financiamiento a partidos políticos, que en legislación y reglamentos estaban referidos al SM como unidad de medida. Hacer realidad esta propuesta fue la “palanca” que permitió destrabar la recuperación del SM.

En el decálogo, el gobierno de la CDMX (entonces GDF) incluyó también un punto de compromiso de relacionarse únicamente con empresas que pagaran al menos el monto propuesto. Este compromiso abre vetas interesantes de política pública para mejorar el salario más allá del SM, incluso desde los gobiernos locales.

Ese primer impulso, indudable y pionero no obtuvo demasiados resultados. El gobierno de la ciudad hizo alguna presión política pero los responsables reales de la política laboral por parte del gobierno (la Secretaría de Hacienda y el Banco de México), así como la instancia formal responsable, la Comisión de Salarios Mínimos (Conasami) y la Secretaría del Trabajo, guardaron silencio y desecharon la propuesta. Los organismos empresariales se opusieron de inicio y los sindicatos mantuvieron su marginalidad.

El siguiente impulso vino de una confluencia desde la sociedad civil, entre el Instituto de Estudios de la Transición Democrática (IETD) y el de Acción Ciudadana Frente a la Pobreza (ACFP). La motivación y primera fundamentación de su acuerdo fueron las nuevas cifras de medición de la pobreza que Coneval dio a conocer en agosto de 2015. Los resultados mostraban un incremento de la pobreza de 2012 a 2014.

Desde el enfoque de derechos, resultó muy importante un primer posicionamiento de la CNDH que mostraba la violación del derecho al trabajo por parte de las autoridades laborales.⁴ La CNDH mantuvo el interés en el tema y en diálogo con las organizaciones civiles, llegó a formular la recomendación general 34/2018 sobre el efecto del monto del SM.⁵ La Auditoría Superior de la Federación también contribuyó al señalar que Conasami pagaba estudios sin metodología y sin conclusiones para orientar la decisión de revisión del SM.

Las organizaciones civiles (IETD y ACFP) alcanzaron su primer logro, pues a fines de 2015 se aprobó la reforma constitucional que permitió la “desindexación” del SM, mediante la creación de la “Unidad de Medida y Actualización (UMA)”. Gracias a esta reforma, desde 2016, la Constitución establece que toda ley, reglamento o disposición administrativa que refiera al SM como unidad para cualquier tipo de pago de derechos, multas, intereses, cuotas o cualesquier otro, debiera entenderse como referida a la UMA y prohíbe el uso futuro del SM como referencia para fines distintos a su propósito: la remuneración mínima del trabajo.⁶

La publicación oficial de esta reforma constitucional se dio en febrero de 2016 por lo que la fijación del SM para ese año mantuvo la vieja práctica de “mantener su valor” aplicando únicamente el porcentaje de inflación anual.

El IETD y la ACFP mantuvieron la campaña por la recuperación del SM durante 2016. En abril organizaron la “evaluación ciudadana” de la CONASAMI y en septiembre convocaron a otro foro internacional con expertos del “mainstream” económico, para confrontar el dogma económico predominante en el Banco de México y Hacienda. Las organizaciones civiles abrieron espacios de diálogo con organismos empresariales. Esto último fue el factor relevante para iniciar la recuperación del SM lo cual no deja de ser una paradoja poco comprensible a nivel internacional.

La aprobación del SM 2017 inició la recuperación gradual del SM y el impulso definitivo provino del sector privado, en particular de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX). El sindicato patronal asumió públicamente una posición de avanzada respecto al SM, que creó las condiciones para que la representación de los patrones en la Conasami fuera unánime a favor de un ajuste mayor al monto de la inflación.

La recuperación del SM se logró gracias al uso de una “fórmula” que diferencia dos componentes: un porcentaje “de referencia” y un monto independiente de recuperación (MIR), con valor en pesos, aplicable únicamente al SM. El porcentaje está basado en la inflación, como había sido

antes. El porcentaje permite la recuperación del valor del SM a su monto anterior. Pero su función más importante es establecer un “porcentaje de referencia” para el ajuste del conjunto de los salarios, los que no son el SM.

En particular, se le considera la referencia para la negociación de los contratos colectivos, así como para la negociación individual del ajuste salarial anual de empleados que ganan mucho más que el SM. Esa función es conocida como “efecto faro”. No es una disposición con fundamento legal, pues Conasami carece de atribuciones para fijar la política salarial en su conjunto, pero en la práctica, el porcentaje de ajuste al SM tiene ese efecto, casi con la misma fuerza que una disposición de ley.

Por tanto, para recuperar el SM que requería un ajuste mayor al 100%, la distinción entre porcentaje y “monto independiente de recuperación (MIR)” fue clave. La fijación del monto “en pesos” tuvo esa finalidad, la distinción es muy relevante. El MIR es un incremento que se entiende aplica únicamente al SM y que se aprueba y se difunde como cantidad “en pesos” y no como porcentaje. Aunque aritméticamente toda cantidad puede presentarse como porcentaje, en este caso, se subraya su carácter “independiente” para la recuperación del SM, mediante un “monto” definido en cantidad: en “pesos y centavos”.

Los ajustes del SM para 2017 y para 2018 aplicaron esta fórmula y se lograron los primeros incrementos de valor real, aunque fueron mínimos. El ajuste para 2019 fue mucho más sustantivo. Ese año además se creó una nueva zona geográfica: la franja fronteriza, donde el SM duplicó su monto, justamente utilizando el “monto de recuperación”, el ajuste al SM en el resto del país también fue mayor a los años previos.

El ajuste del SM para 2020 se realizó con mucha pulcritud y permitió avanzar en la recuperación: Todos los SM aumentaron un porcentaje de 5% (como porcentaje de referencia), lo cual representaba un punto y décimas por encima de la inflación. Únicamente al SM general se le agregó un “MIR” de 14.67 pesos por día y al SM en la frontera, no se le añadió MIR. El aumento fue diferenciado, el SM general creció más y la brecha con el SM en la frontera se redujo.

Esta precisión se perdió en los incrementos a partir del SM para 2021. Por una parte, se han anunciado como un “porcentaje” único y general. Esto provoca múltiples confusiones, pues realmente ese porcentaje “de difusión política” está aprobado formalmente con los dos componentes. Por otra parte, al aplicar un “porcentaje” parejo como base, el monto “MIR” del SM en la zona fronteriza es siempre mayor al SM general y cada año se abre más la brecha entre ambos. Es decir, el MIR se está usando “al revés” de su propósito.

Por ejemplo, en 2024 el gobierno anunció el incremento al SM de 20%. El decreto oficial, establece que el SM general aumenta con un porcentaje de 4% y con un monto (MIR) de 27.40 pesos, mientras que al SM en la frontera se aplica también el 4% pero con un monto (MIR) de 41.26 pesos. Sin ninguna justificación técnica sigue aumentando más el SM en la frontera, rezagando el SM general, con tal de anunciar un “porcentaje”. Hay que subrayar que en ningún caso el porcentaje “anunciado políticamente” ha servido para modificar las negociaciones contractuales, que siguieron usando el “porcentaje de referencia”, en este caso el 4%.

La política de recuperación del SM quedó atrapada en la retórica y el resultado está a la vista. El SM general sigue sin cumplir lo dispuesto en la constitución, pues no alcanza para mantener al menos a dos personas –quien trabaja y una persona dependiente– por encima del umbral de pobreza (el costo de la canasta básica).

Desde la sociedad civil, la ACFP ha insistido cada año en la importancia de lograr la meta de un SM general al menos suficiente para adquirir dos canastas básicas, presentando propuestas técnicas formalmente a Conasami y a la opinión pública. El SM ha mejorado, pero sigue sin cumplir lo dispuesto por la Constitución.

¿CUÁL DEBE SER EL SALARIO MÍNIMO CONSTITUCIONAL?

En el contexto actual, el parámetro de “al menos el costo de 2 canastas básicas INEGI-CONVAL” es una meta realista para este periodo. La propuesta de la presidenta de alcanzar un monto equivalente a 2.5 canastas básicas a fines de sexenio, aparece como totalmente factible y razonable. Tiene además la ventaja de usar el parámetro propuesto (la canasta básica).

Para lograr este propósito se requiere regresar al uso correcto de la “fórmula” para evitar que el SM en la frontera quede fuera de rango y tenga efectos negativos sobre el empleo y la inversión. De hecho, el monto actual del SM en la frontera es ya equivalente a 2.5 canastas básicas. Para aplicar ajustes diferenciados la mejor vía para llevar al SM general a esa meta es con “MIR”.

Como primer paso, sería deseable que cuanto antes el SM general cubra lo suficiente para adquirir dos canastas básicas y así deje de incumplir lo previsto en la Constitución. Esto podría lograrse de inmediato, en la revisión del SM para 2025 si se dialoga con el sector privado y se cuida el porcentaje de referencia para la frontera y los SM profesionales.

En cambio, la iniciativa presidencial de “reforma constitucional” sobre SM, tiene un problema de redacción y además puede resultar contraproducente. La redacción es equívoca pues establece que “la revisión de (los

SM), nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia”.⁷ La vigencia del SM es futura y el dato de inflación es “pasado”. El texto resulta al menos confuso.

Además, al usar como parámetro la inflación desconoce que la referencia más apropiada con la que contamos para orientar el ajuste al SM a nivel normativo es la canasta básica INEGI–CONEVAL usada en la medición de la pobreza, que generalmente ha tenido alzas superiores a la inflación en los años recientes. Es decir, la “canasta básica” es una “inflación” mucho más precisa para ajustar el SM.

En síntesis, por una parte parece razonable que el SM nunca sea menor al costo de dos canastas básicas de INEGI–CONEVAL. También parece muy viable llevar el SM general a un monto equivalente a 2.5 canastas básicas en un periodo de 6 años, cerrando la brecha con el SM de la frontera.

¿Cómo entonces puede impulsarse una remuneración que esté más en conformidad con una existencia conforme a la dignidad humana como proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

DEL SALARIO MÍNIMO AL SALARIO DIGNO

El SM por definición debe ser “mínimo”, no puede ser “ideal”. Para promover un salario suficiente para vivir con “decoro”, conforme a la dignidad humana, se requieren otras medidas de política pública distintas al decreto que fija un monto inferior infranqueable, como “piso”.

En nuestro contexto económico puede resultar contraproducente intentar forzar por decreto incrementos mayores, sin considerar el tamaño y la productividad de las unidades económicas y la disparidad regional.

En México la iniciativa por “salario digno” está surgiendo en la sociedad civil. La iniciativa se inscribe en una tendencia internacional, que es poco conocida en nuestro país, que promueve el “*living wage*” (salario vital), como una remuneración superior al SM legal. La Coalición Global por el Salario Vital - *Global Living Wage Coalition* (en nuestro contexto hemos preferido denominarlo “salario digno” para mejor comprensión y alineación al concepto de trabajo digno usado en nuestra Constitución) promueve estudios y acciones para promover la adopción del “salario vital” (*living wage*) por parte de empresas y empleadores.

Otras iniciativas concurren en el mismo propósito, en Estados Unidos, por ejemplo el MIT y otros centros de pensamiento como el Economic Policy Institute (EPI) han desarrollado “calculadoras” para estimar el “ingreso vital” necesario para una familia, en los diversos estados y ciudades y así promover el pago de salarios dignos. En el Reino Unido, el “*living wage*”

es una norma que no sustituye al salario mínimo y es promovido por la Fundación Salario Vital (Living Wage Foundation). En Reino Unido hay un movimiento de empleadores que asumen este compromiso.

El punto de partida es que el “salario digno” (*living wage*) se define incluyendo un conjunto de satisfactores, de bienes y servicios, que en cada país y a nivel subnacional son distintos, no solo en precio, sino en el contenido. El movimiento no adopta una “canasta digna” única y general, sino un conjunto de criterios para definirla y para costearla.

La vía para promover la iniciativa por salario digno en los países es contar con estudios que estimen cuál sería el monto para adquirir un conjunto de productos y servicios mucho más completo y decoroso que solo lo mínimo indispensable y con base en el costo de esa “canasta digna o vital” definir el salario digno. El Instituto Richard y Marta Anker que coordina la Coalición Global ha impulsado estudios para la definición del salario digno (*living wage*) en varios países. La Fundación Wage Indicator ofrece el cálculo para muchas ciudades y países, con otra metodología.

En México, el primer estudio sobre “ingreso digno familiar” fue realizado por el Centro de Estudios Espinosa Yglesias en 2020, usando la metodología de la Universidad de Loughborough y presenta datos para 4 zonas metropolitanas: ZM de la CDMX, de Monterrey, de Guadalajara y de Puebla. Posteriormente se han realizado otros similares para otras zonas.

En México, el impulso al “salario digno” proviene del sector empresarial. Son iniciativas surgidas desde diversas regiones: destacan “México Digno” surgido desde Chihuahua; “Empresas e Ingreso Digno” con base en la CDMX; en Jalisco, el promotor es el Consejo Consultivo de Innovación, Crecimiento y Desarrollo Sostenible (COINCyDES);⁸ en Guanajuato, la Alianza para la Prosperidad; y recientemente, también en Nuevo León es promovido desde el Centro Garza Sada y el Centro de Empresas Concientes del Tec de Monterrey.

El apoyo de Coparmex a nivel nacional ha sido clave para darle credibilidad e impulso a la iniciativa en la IP. También la Alianza por la Responsabilidad Social Empresarial (AliaRSE) y el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI), que promueve el distintivo Empresa Socialmente Responsable (ESR) están sumando a la iniciativa.

Se trata entonces de una iniciativa de responsabilidad empresarial. Hay todavía diferentes visiones de su alcance. Varias empresas ya lo han asumido como compromiso, pero aún es muy incipiente.

La otra ruta de mejora de las remuneraciones es la organización sindical y la negociación colectiva. La reforma laboral de 2018-2019 ofrece nuevas condiciones para el surgimiento de un sindicalismo democrático, que

pueda negociar mejores condiciones de remuneración y prestaciones, de manera responsable, preservando las fuentes de trabajo.

Con acciones de negociación colectiva inteligentes y que permitan alinear las mejoras de productividad con mayor remuneración y mejores condiciones laborales y prestaciones, se puede superar el estancamiento salarial que vivimos por décadas. Si a esto se suma un esfuerzo serio desde la responsabilidad social empresarial, el resultado puede ser mayor.

El punto de partida es cambiar el paradigma económico que pretende basar la competitividad del país en los bajos salarios. Al contrario, hay que ser parte del “club” de países con buenos salarios y economías sólidas, competitivas y productivas.

En conclusión, el salario mínimo debe cubrir lo “básico” indispensable para que una familia supere la pobreza. El monto equivalente a dos canastas básicas debiera ser un piso infranqueable. La meta de un SM equivalente a 2.5 canastas básicas con un plan multianual hasta 2030 aparece como una propuesta viable y con muchos efectos positivos.

NOTAS

¹ Fortalece el argumento la correlación 1 a 1 entre perceptores de ingreso y dependientes en los hogares, que aparece de maneras constantes en la ENOE y las ENIGH recientes. Así como los hogares de 4 personas con dos perceptores de ingreso como el “tipo” de hogar con mayor prevalencia.

² Pesos de valor constante del primer trimestre de 2020 con base en el INPC. En relación con la canasta básica el incremento es únicamente de 17% en el periodo 2014-2024.

³ La canasta alimentaria tenía un valor de 1,245 pesos al mes en abril de 2014, y por tanto, 2,490 para dos personas, que coincide con los 82.86 por día propuestos para el SM en 2015 y con los 171 pesos diarios propuestos como meta para fin del sexenio (2018).

⁴ CNDH (2015).

⁵ CNDH (2018).

⁶ Esta prohibición fue después alterada por la SCJN que interpretó que las pensiones estaban referidas a remuneración salarial y mantuvo la indexación en ese caso.

⁷ Iniciativa de reforma constitucional sobre SM presentada a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo Federal el 5 de febrero de 2024.

⁸ César de Anda, líder empresarial de Coincydes es también promotor del libro “¡Súbanle! Salario Digno. Propuestas para la prosperidad equitativa en México” publicado por Random House en 2023.

BIBLIOGRAFÍA

- CNDH (2015), *Salario mínimo y derechos humanos*, en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Salario-Minimo-DH.pdf>
- CNDH (2018), *Recomendación general 34/2018 sobre el efecto del monto del salario mínimo en la dignidad de las trabajadoras, los trabajadores y sus familias, y su relación con el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos*, en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/RecGral_034%5B1%5D.pdf
- Coneval (2024), *Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza, cuadro 2. Dato correspondiente al primer trimestre de cada año.*